

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB Cardonal sector B y otros



ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA VII REGION.

SANTIAGO, 27 DIC. 2005

D. EXENTO Nº 1606

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. Nº 2090 de fecha 14 de octubre de 2004; Nº 1628 de fecha 10 de septiembre de 2003 y Nº 2008 de fecha 05 de octubre de 2004; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 26/2005 de fecha 30 de noviembre de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones mediante Oficios ORD/74/ Nº 430014705, de fecha 11 de mayo de 2005; Nº 34 de 24 de junio de 2004; Nº 430011405 de 19 de abril de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. ORD. Nº 6025/4653 de 03 de octubre de 2005; Nº 6025/4080 de 14 de septiembre de 2004; Nº 6025/3225 de 14 de julio de 2005; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Cardonal sector B**, **Maguillines sector B**, **Maguillines sector C**, y **Peñón de Papirua**, todos de la VII Región

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
27 DIC 2005
TERMINO DE TRAMITACION

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- A) En el sector denominado **Cardonal sector B**, en la VII Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 3545-7230; 1° ED. 1965; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	35° 52' 23.03"	072° 40' 26.42"
B	35° 52' 14.59"	072° 40' 26.42"
C	35° 52' 25.30"	072° 40' 49.27"
D	35° 52' 48.65"	072° 41' 06.71"
E	35° 53' 11.35"	072° 41' 11.52"
F	35° 53' 11.35"	072° 40' 58.41"

- B) En el sector denominado **Maguillines sector B**, en la VII Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 3515-7215; 1° ED. 1965; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	35° 21' 20.27"	072° 27' 47.60"
B	35° 21' 06.97"	072° 27' 57.05"
C	35° 21' 24.00"	072° 28' 31.27"
D	35° 21' 55.78"	072° 28' 36.39"
E	35° 21' 56.75"	072° 28' 23.60"

- C) En el sector denominado **Maguillines sector C**, en la VII Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 3515-7215; 1° ED. 1965; ESCALA 1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	35° 22' 31.22"	072° 28' 50.95"
B	35° 22' 24.55"	072° 29' 03.54"
C	35° 22' 59.18"	072° 29' 37.95"
D	35° 23' 01.45"	072° 29' 26.75"

- D) En el sector denominado **Peñón de Papirua**, en la VII Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA IGM 3515-7215; 1ª ED. 1965; ESCALA 1:50.000

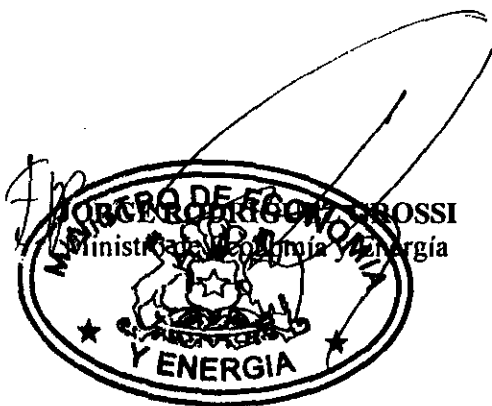
Puntos	Latitud	Longitud
A	35° 29' 09.70"	072° 30' 51.43"
B	35° 29' 07.76"	072° 30' 56.81"
C	35° 29' 20.86"	072° 31' 09.96"
D	35° 29' 24.09"	072° 31' 17.74"
E	35° 29' 41.88"	072° 31' 30.10"
F	35° 29' 44.79"	072° 31' 24.91"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

CHILE - PESCA

Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca

An official stamp of the Subsecretary of Fishing. The text inside the stamp reads "SUBSECRETARÍA DE PESCA" and "CHILE - PESCA". There is a signature over the stamp.